



**CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
VENEZUELA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Venezuela en adelante denominados "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países;

Tomando en consideración que el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Venezuela suscrito el 1º de abril de 1976, tiene como finalidad favorecer el desarrollo general de ambas partes;

Tomando en consideración que ambas partes han venido realizando acciones de cooperación en materia aduanera;

Conscientes de promover y fomentar el progreso técnico en beneficio de ambas Partes;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

El objetivo del presente Convenio es la realización de gestiones y acciones por parte de las Administraciones Aduaneras de ambas Partes con la finalidad de:

1. Establecer una óptima relación interinstitucional entre ambas Administraciones Aduaneras en apoyo de sus respectivos procesos de reestructuración y modernización institucionales.

2. Promover las modalidades de cooperación más requeridas por ambas partes tales como el asesoramiento de expertos y consultores, la capacitación aduanera mediante cursos, pasantías, etc, y el intercambio de información técnica, entre otros mecanismos de cooperación mutua.
3. Prestar asistencia por la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria de Venezuela (SENIAT), en lo concerniente a sus servicios aduaneros en las áreas de organización administrativa y recursos humanos, normatividad y procedimientos aduaneros, de recaudación, de valoración y de automatización aduanera, con arreglo a su respectivo marco legal, que comprenderá desde la elaboración de un diagnóstico del sistema aduanero venezolano, la formulación de un plan estratégico para su modernización hasta la asesoría en su implementación.

Artículo II

La prestación de la asistencia señala en el Artículo I, no limita la cooperación que en adelante pudiera ser más amplia y de mayor beneficio para ambas partes, pudiendo adoptar cualquier otra modalidad de cooperación.

Artículo III

Las Partes acuerdan que el costo que demande la Cooperación Técnica será asumido íntegramente por el país receptor.

Asimismo, las Partes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento. Asimismo, podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organismos y organizaciones internacionales de cooperación, así como de instituciones de terceros países.

Artículo IV

Cada Parte otorgará todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

Artículo V

Las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y material que se utilice en la realización de los proyectos, conforme la legislación nacional.

Artículo VI

Las Partes acuerdan autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (ADUANAS) y al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria de la República de Venezuela (SENIAT) a suscribir acuerdos interinstitucionales para la mejor marcha del presente Convenio.

Artículo VII

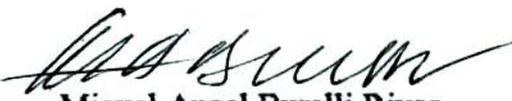
Las Partes declaran que el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de un año prorrogable por igual período mediante canje de Notas Diplomáticas, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por la misma vía y con una anticipación no menor de tres meses, su intención de darlo por finalizado.

Firmado en la ciudad de Caracas, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
del Perú

Por el Gobierno de la República
de Venezuela


Jorge Voto - Bernales Gatica
Vice Ministro de Política
Internacional y Secretario General
de Relaciones Exteriores


Miguel Angel Burelli Rivas
Ministro de Relaciones
Exteriores



